



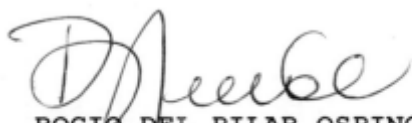
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2022-00038
DEMANDANTE: GREGORIA ESTHER TURIZO ROJAS
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MARTINEZ ESPAÑA

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el demandado contestó la demanda, así mismo la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse

proveer. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 de enero de 2022.



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Contestada la demanda por el demandado, procede el Despacho en el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurado por medio de apoderado judicial por la señora **GREGORIA ESTHER TURIZO ROJAS**, quien obra en representación de los intereses de sus menores hijos **LUIS MANUEL y BRIHANA SOFIA MARTINEZ TURIZO**, y en contra del señor **JORGE HUMBERTO MARTINEZ ESPAÑA**, a convocar a la audiencia contemplada en el art. 392 del C.G.P., conforme lo establece el Art. 443 del C.G.P., advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia a fin de adelantar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *ibídem*, en lo que concierne al presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurado por medio de apoderada judicial por la señora **GREGORIA ESTHER TURIZO ROJAS**, quien obra en representación de los intereses de los menores **LUIS MANUEL Y BRIHANA SOFIA MARTINEZ TURIZO**, y en contra del señor **JORGE HUMBERTO MARTINEZ ESPAÑA**, la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, del día martes **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO** de dos mil **VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.)



Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho, decreta las siguientes, **PRUEBAS:**

1. PARTE DEMANDANTE:

-**Documentales**: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

- **Testimoniales**: No fueron solicitadas.

2. PARTE DEMANDADA:

-**Documentales**: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

-**Testimoniales**: No fueron solicitadas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO.

- **INTERROGATORIO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a instancia de este Juzgado a la demandante **GREGORIA ESTHER TURIZO ROJAS** y al demandado **JORGE HUMBERTO MARTINEZ ESPAÑA**, para que el día que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento, se sirvan absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados.

TERCERO: Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

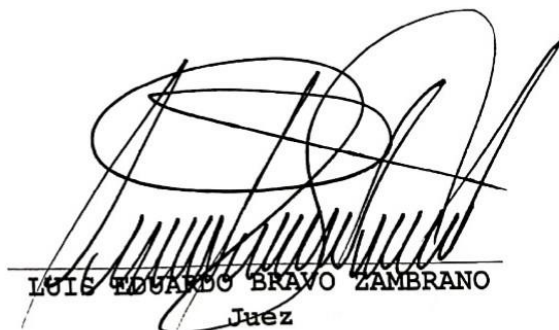


QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- . -Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- . -La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- . -A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

NOTIFÍQUESE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 de enero de 2023,
Se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 02 FIJADO en la Secretaría HOY a
las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 19 de enero
de 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE